130.22.14
Yopal, Casanare, 27 de febrero de 2026.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. 18 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026.

Señor,
JUAN PABLO RIVEROS VARGAS.
R/L RIVARCA S.A.S.
Calle 24 No. 35 – 139.
Celular: 321 209 6606.
Correo electrónico: atencionyopal@rivarca.com.
Ciudad.

Referencia: Comunicación de aceptación de oferta - Invitación Pública No. CDC-MC– 01- 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito informarle que la oferta presentada por usted ha sido aceptada, por cuanto cumple con las condiciones exigidas por la Contraloría Departamental de Casanare dentro del proceso de selección de la referencia.

Con la publicación de la presente comunicación en SECOP II, se entenderá surtida la notificación de la aceptación de la oferta.

En consecuencia, esta comunicación, junto con la propuesta presentada, constituye para todos los efectos legales el CONTRATO, el cual se regirá por lo dispuesto en la Invitación Pública y por las siguientes cláusulas:

OBJETO.

Suministro de combustible para el parque automotor de la Contraloría Departamental de Casanare.

CONTRATISTA.

RIVARCA S.A.S., identificada con NIT. 900.065.822-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Riveros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.809, expedida en Bucaramanga.

VALOR DEL CONTRATO.

Quince Millones de Pesos M/Cte ($15.000.000), incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, lo que ocurra primero.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000031 del 17 de febrero de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.02 "Combustibles y lubricantes/ICLD", por valor de Quince Millones de Pesos M/Cte ($15.000.000), incluido IVA.

FORMA DE PAGO.

La Contraloría Departamental de Casanare cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada de los soportes de tanqueo con la respectiva autorización del supervisor, certificación de cumplimiento y constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la Ley.

Para el pago final se requerirá, adicionalmente, la suscripción del acta de liquidación.

SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión por el Director Administrativo de la Contraloría Departamental de Casanare o por quien delegue el señor Contralor, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1) Suministrar el combustible y el aditivo que requiera la Contraloría Departamental de Casanare para los diferentes vehículos hasta agotar el monto establecido en el contrato, obligándose el contratista a garantizar la calidad de los productos.
2) Mantener la disponibilidad de suministro del combustible y del aditivo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, garantizando el suministro libre de eventos como huelgas, escasez, daños de surtidores, contaminantes del combustible, mantenimientos de tanques de almacenamiento subterráneos y patios de servicio entre otros.
3) Realizar la entrega de un talonario pre impreso y numerado que permita la autorización para el tanqueo del vehículo respectivo, plenamente autorizado por el Supervisor del contrato.

4) Realizar el suministro del combustible y del aditivo a los automotores de la Contraloría, en la estación de servicio de acuerdo con la autorización dada por el Supervisor del Contrato.
5) El tiquete o vale, deberá contener la información clara del vehículo, placa, fecha, tipo y cantidad de combustible suministrado, sin enmendaduras ni tachones y debidamente autorizados por el Supervisor del Contrato. Estos tiquetes o vales serán el soporte para la aprobación de la factura.
6) Garantizar la calidad y legalidad del combustible y del aditivo suministrado, de acuerdo con las normas y estándares establecidos para Colombia.
7) Presentar factura o cuenta de cobro mensual, soportada con las respectivas autorizaciones y soportes de tanqueo.

Obligaciones generales del contratista.

1) Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.
2) Presentar los informes específicos o extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
3) Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales para la ejecución y liquidación del contrato, según lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012.
4) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Estudios Previos y del contrato respectivo.
5) Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales para suscripción del acta de Inicio, y liquidación del contrato, según lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012.
6) Mantener reserva y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada por la entidad, en cumplimiento de la política de seguridad y privacidad de la información.
7) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.
8) Garantizar que el objeto del contrato cumpla las condiciones de calidad y eficacia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías respectivas.
9) De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
10) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE.

1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2) Pagar el valor el contrato en la forma pactada.
3) Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato.
4) Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el señor Contralor Departamental.

GARANTÍAS.

El artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, señala que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. En caso de exigirlas, lo justificará en el Estudio Previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de clases de las garantías señaladas en el artículo No. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo siguiente:

1) Cumplimiento General: El contratista debe allegar a través del SECOP II, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Por el término de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su liquidación.

2) Calidad del Servicio: El contratista debe allegar a través del SECOP II, una garantía que ampare la calidad de los bienes como efecto de las obligaciones surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a aquella del contrato y cuatro (4) meses más.

CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO.

Si el proponente no se presenta para la legalización del contrato dentro del término establecido en el cronograma, se declarará el incumplimiento.

MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, La Contraloría Departamental de Casanare podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a la Contraloría Departamental de Casanare por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a LA CONTRALORÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA CONTRALORÍA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen en materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA queda obligado a mantener indemne a la Contraloría Departamental de Casanare, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones; así como por los daños o perjuicios causados directamente o a través del personal dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual; o de cualquier requerimiento, reclamación, demanda o pretensión judicial o extrajudicial de terceros, derivada de la celebración, ejecución o liquidación del contrato.

En ningún caso La Contraloría Departamental de Casanare, será responsable por los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista por contratos o subcontratos que este llegare a celebrar y/o ejecutar directa o indirectamente, ni por las personas que laboren para él. Tampoco lo será frente a actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista favorecido en este proceso.

La relación contractual de la Contraloría Departamental de Casanare, será única y exclusivamente con el proponente a quien se le acepte la oferta, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, y de la aceptación de la oferta.

El oferente garantiza mantener indemne a la Contraloría Departamental de Casanare frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.

IMPUESTOS.

El contratista deberá efectuar el pago de las estampillas departamentales. El soporte dado por Tesorería Departamental, deberá ser enviado a través del SECOP II mediante mensaje o al correo electrónico administrativa@contraloriacasanare.gov.co.

DOMICILIO.

Para todos los efectos se tiene como domicilio la Ciudad de Yopal-Casanare, edificio Contraloría Departamental de Casanare, ubicado en la Calle 9 No.19 -58, piso 2.

ARTIDORO BOTIA BERNAL
Director Administrativo
Según Resolución No. 041 del 18 de febrero de 2026, el doctor ELVER QUIJANO MOLINA, Contralor Departamental de Casanare (E), resuelve delegar las funciones de Contralor Departamental de Casanare (E)

Proyectó: Herlly Yenery Salamanca Calderón
CPSP – 10 de 2026